



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA
EL REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN DE LA SALUD CONTRA LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA
EXPOSICIÓN A LAS RADIACIONES IONIZANTES, APROBADO POR REAL DECRETO 1029/2022, DE 20
DE DICIEMBRE

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)	Fecha	24-03-2025
Título de la norma.	Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre		
Tipo de Memoria.	Normal X Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Modificación del Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre		
Objetivos que se persiguen.	El objetivo del proyecto de Real Decreto es, en primer lugar, completar la transposición de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, en lo que se refiere al ámbito de aplicación del referido reglamento; y en segundo, modificar el reglamento para tener en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación desde su aprobación, así como la reciente aprobación del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.		
Principales alternativas consideradas.	• <u>Mantenimiento del estado de las cosas</u> : Se descarta, puesto que es obligación del Estado español la incorporación al derecho nacional de las disposiciones contenidas en la		

	<p>Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom.</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Modificación del reglamento vigente</u>: La modificación del Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes es la alternativa adecuada frente a la aprobación de una nueva norma, debido al bajo número y breve extensión de las modificaciones necesarias, teniendo en cuenta los criterios contenidos en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma.	Real Decreto
Estructura de la Norma	Esta norma consta de un preámbulo, un artículo, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.
Informes recabados.	<p>Se recabará el informe del Consejo de Seguridad Nuclear, en virtud del artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.</p> <p>Se recabarán los informes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y del Consejo Nacional de Protección Civil.</p> <p>Adicionalmente, el borrador de esta norma requerirá del informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que recabará los informes pertinentes de otros Ministerios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según lo indicado en el punto VI.B) de esta memoria.</p>
Trámite de consulta pública	Se ha sustanciado una consulta pública previa a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a lo establecido en el artículo

	26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Las principales aportaciones recibidas se resumen en el punto VI.A) de esta memoria.	
Trámite de audiencia.	La propuesta será sometida a trámite de audiencia a interesados, según se establece en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en las condiciones que se especifican en los puntos VI.C) y D) de esta memoria.	
Trámite de información pública	Esta propuesta será publicada en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su sometimiento a información pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, según se indica en el punto VI.E) de esta memoria.	
CUESTIONES COMPETENCIALES		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	Este reglamento se adecua al orden competencial, al dictarse al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7ª, 16ª, 23ª y 29ª de la Constitución Española, por la que se atribuye al Estado, la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, bases y coordinación general de la sanidad, legislación básica sobre protección del medio ambiente y seguridad pública, respectivamente.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	Bajos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso/menor gasto por la financiación del extracoste de los TNP. Cuantificación estimada:
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	La norma no tiene impacto por razón de cambio climático.	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	<ul style="list-style-type: none"> - Este real decreto tiene un impacto positivo en materia social y medioambiental. - Este real decreto no tiene impacto alguno en la infancia, la adolescencia y la familia. - Este real decreto no tiene impacto alguno en materia de igualdad de oportunidades, ni de discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. - Este real decreto no tiene impacto alguno en materia de uso de los medios y servicios de la administración digital. 	
OTRAS CONSIDERACIONES.		

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN DE LA NORMA PROYECTADA

A) Causas de la propuesta

El artículo 2.b) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en adelante, Euratom) dispone que la Comunidad deberá establecer normas de seguridad uniformes para la protección sanitaria de los trabajadores y de la población y velar por su aplicación. El artículo 30 de dicho tratado indica que se establecerán las normas básicas para la protección sanitaria de la población y de los trabajadores contra los riesgos que resulten de las radiaciones ionizantes. Estas normas básicas estarán dirigidas a señalar las dosis máximas admisibles que sean compatibles con una seguridad adecuada, los niveles de contaminación máximos admisibles y los principios fundamentales de la vigilancia médica de los trabajadores.

En cumplimiento de lo anterior, la Comunidad estableció por primera vez en 1959 normas básicas mediante las Directivas de 2 de febrero de 1959, que establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes. Estas directivas han sido objeto de revisiones en varias ocasiones, la última mediante la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom.

Las disposiciones de esta directiva se atienen al enfoque basado en la situación que se presenta en la Publicación 103 de la Comisión Internacional de Protección Radiológica (CIPR) y diferencia entre las situaciones de exposición: existentes, planificadas y de emergencia.

El compromiso de cumplir lo dispuesto en el artículo 106 de la citada Directiva 2013/59/Euratom, de 5 de diciembre de 2013, que impone a todos los Estados miembros de la Unión Europea la obligación de tener en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para operar su transposición, hizo necesaria la aprobación de un nuevo texto reglamentario que, junto a otras disposiciones que pudieran incidir en este ámbito, contemple las normas básicas de protección radiológica aplicables, de una forma sistemática y bajo los principios de justificación, optimización y en su caso, limitación de dosis; derogando el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Con este fin, mediante Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, se aprobó el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, que transpuso parcialmente dicha Directiva.



La modificación de dicho reglamento se hace necesaria por los siguientes motivos: el primero, completar la transposición de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, en lo que se refiere a su ámbito de aplicación; y el segundo, tener en cuenta la experiencia adquirida en su aplicación, así como la reciente aprobación del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

En relación con la transposición de la Directiva, se debe señalar que este reglamento, en el capítulo II de su título VII (artículos 73 y 74), se refiere a las intervenciones en situaciones de exposición existente, es decir, a aquellas actividades que evitan o reducen la exposición de las personas a la radiación procedente de fuentes que no son parte de una práctica o que están fuera de control, actuando sobre las fuentes, las vías de transferencia y las propias personas en situaciones de exposición existente, siendo estas las que ya existen cuando debe tomarse una decisión sobre su control y que no requieren, o ya no requieren, la adopción de medidas urgentes, o bien aquellas situaciones de exposición creadas por una fuente de radiación cuya ubicuidad o magnitud hace injustificado su control de acuerdo con los mismos criterios aplicables a una situación de exposición planificada.

Las citadas situaciones de exposición existente, sobre las que puede ser necesario llevar a cabo una intervención, pueden estar provocadas por la existencia de un suelo con contaminación radiactiva, por la presencia en recintos cerrados de gas radón o de radiación gamma emitida por los materiales de construcción.

En relación con las intervenciones, es necesario añadir en el referido capítulo II un nuevo artículo 73 bis, relativo a las intervenciones en situaciones de exposición existente, en el que se establezca que el responsable de la intervención, al menos cada dos años, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, evalúe las medidas disponibles, correctoras y de protección, para conseguir los objetivos y la eficiencia de las medidas planificadas y aplicadas; proporcione información a los miembros del público afectados sobre los posibles riesgos para la salud y sobre los medios disponibles para reducir la exposición, así como orientación para la gestión de la exposición, a nivel individual o local; y, en relación con las actividades que conlleven exposición a material radiactivo de origen natural que no sean gestionadas como situaciones de exposición planificada, facilite información sobre los medios adecuados de vigilancia de concentraciones y exposiciones, y sobre la adopción de medidas de protección.

Asimismo, debe modificarse el artículo 74, añadiendo un apartado en el que se disponga que las administraciones públicas competentes para atribuir la responsabilidad de ejecución de las intervenciones establecerán mecanismos de coordinación y participación de las partes interesadas.

Por último, como se ha indicado, otro motivo que impulsa la modificación del reglamento es la conveniencia de tener en cuenta la experiencia adquirida en su aplicación, así como la reciente aprobación del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

B) Colectivos o personas afectadas por la situación y a las que la norma va dirigida

El proyecto del real decreto aplica a todos los trabajadores y a los miembros del público, concretamente a aquellas personas o entidades, públicas o privadas, que se vean afectadas por situaciones de exposición existente, provocadas por la existencia de un suelo con contaminación radiactiva, por la presencia en recintos cerrados de gas radón o de radiación gamma emitida por los materiales de construcción.

C) Interés público que se ve afectado por la situación, y en qué sentido

La modificación de las disposiciones relativas a las situaciones de exposición existente estableciendo nuevas obligaciones en relación con las estrategias de intervención redundará positivamente en la protección de las personas frente a los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes causada por dichas situaciones.

D) Momento de la propuesta

La Directiva cuya transposición se completa mediante este real decreto obliga los Estados miembros a poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

Adicionalmente, cabe señalar que la norma propuesta debe entrar en vigor lo antes posible, debido a que el plazo que establece la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, para que los Estados Miembros operen su transposición, finalizó el 6 de febrero de 2018.

Debido a este retraso, la Comisión Europea interpuso una demanda contra España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuya sentencia, de fecha 7 de septiembre de 2023, declaró la existencia de un incumplimiento por parte del Reino de España en la transposición de la referida Directiva, al no haber adoptado, en el plazo establecido, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar pleno cumplimiento a dicha Directiva, y al no haber comunicado a la Comisión Europea las disposiciones adoptadas para garantizar la transposición de la referida Directiva en su totalidad.

2. OBJETIVOS

El objetivo del proyecto de real decreto es, en primer lugar, completar la transposición de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, en lo que se refiere al ámbito de aplicación del Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes; habiéndose puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo la modificación del capítulo II de su título VII (artículos 73 bis y 74), referido a las intervenciones en situaciones de exposición existente.

Con este fin, en este real decreto, se añade un artículo 73 bis, relativo a la intervención en situaciones de exposición existente, en el que se dispone que, en estas situaciones, el responsable de la intervención, al menos cada dos años, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, evaluará las medidas disponibles, correctoras y de protección, para conseguir los objetivos y la eficiencia de las medidas planificadas y aplicadas; proporcionará información a los miembros del público afectados sobre los posibles riesgos para la salud y sobre los medios disponibles para reducir la exposición, así como orientación para la gestión de la exposición, a nivel individual o local; y, en relación con las actividades que conlleven exposición a material radiactivo de origen natural que no sean gestionadas como situaciones de exposición planificada, facilitará información sobre los medios adecuados de vigilancia de concentraciones y exposiciones, y sobre la adopción de medidas de protección.

En cuanto al artículo 74, relativo a las intervenciones en zonas contaminadas, se añade añadiendo un apartado en el que se dispone que las administraciones públicas competentes para atribuir la responsabilidad de ejecución de las intervenciones establecerán mecanismos de coordinación y participación de las partes interesadas.

El segundo objetivo que persigue la aprobación de este real decreto es hacer modificaciones en los artículos 26, 29, 40, 76 y 79, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, desde su aprobación, así como la aprobación del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

A) Mantenimiento del estado de las cosas

La alternativa de mantenimiento del estado actual de las cosas no es posible, dada la obligación del Estado español, como Estado miembro de la Unión Europea, de dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 2013/59/Euratom, de 5 de diciembre de 2013.

B) Modificación de la norma vigente

La modificación del Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes es la alternativa adecuada frente a la aprobación de una nueva norma, debido al bajo número y breve extensión de las modificaciones necesarias, teniendo en cuenta los criterios contenidos en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 2.1.a).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el proyecto de real decreto ha sido elaborado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En este sentido, las cargas administrativas y las nuevas obligaciones incorporadas por este real decreto son las estrictamente necesarias y proporcionales para el cumplimiento de sus objetivos, y para la adaptación del ordenamiento jurídico nacional a la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, actuando así en consecuencia con los principios de proporcionalidad y eficiencia.

Además, atendiendo a los principios de necesidad y eficacia, la regulación que se establece mediante este reglamento obedece al interés general, redundando positivamente en la protección de las personas y del medio ambiente contra los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes, otorgando la debida prioridad a la protección radiológica frente a cualesquiera otros intereses y promoviendo su mejora continua.

Asimismo, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con la normativa nacional ya existente en la materia, a la que en parte modifica y, por otro lado, favorece la certidumbre y claridad del ordenamiento, al completar la incorporación al derecho español de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013.

Finalmente, atendiendo al principio de transparencia, en la elaboración de este proyecto de real decreto serán consultados los agentes económicos, sectoriales y sociales interesados y las comunidades autónomas, tal como se detalla en la presente memoria.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

Este proyecto de norma no está incluido en el Plan Anual Normativo 2025 de la Administración General del Estado.

III. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El artículo único “Modificación del Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre” está dividido en 7 apartados mediante los cuales:

- Uno: Se modifica el artículo 26.1 del reglamento, aclarando la composición de los Servicios y Unidades Técnicas de Protección Radiológica.
- Dos: Se modifica el artículo 29 del reglamento, estableciendo los requisitos para el reconocimiento de los técnicos en protección radiológica.
- Tres: Se modifica el artículo 40.2 del reglamento, modificando las obligaciones respecto al registro de estimaciones de dosis en el historial dosimétrico de trabajadores.
- Cuatro: Se añade un artículo 73 bis al reglamento, que establece obligaciones del responsable de la intervención en situaciones de exposición existente.
- Cinco: Se añade un apartado 1 bis al artículo 74 del reglamento, para obligar a las administraciones públicas competentes para atribuir la responsabilidad de ejecución de las intervenciones en situaciones de exposición existente a establecer mecanismos de coordinación y participación de las partes interesadas.
- Seis: Se modifica el artículo 76.1 del reglamento, para aclarar que los Servicios y Unidades Técnicas de Protección Radiológica que presten asesoramiento en las estimaciones del promedio anual de la concentración de radón en aire deben estar autorizados al efecto por el Consejo de Seguridad Nuclear.
- Siete: Se modifica el artículo 79 del reglamento, para clarificar qué se consideran términos municipales de actuación prioritaria, por referencia al apéndice B de la sección HS 6, Protección frente a la exposición al radón, del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

La disposición derogatoria única, donde quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

La disposición final primera “Título competencial” señala los artículos de la Constitución Española que atribuyen competencias al Estado y en base a los cuales se ampara para efectuar esta regulación, que es el artículo 149.1.7.ª, 16.ª, 23.ª y 29.ª de la Constitución Española, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, bases y coordinación general de la sanidad, legislación básica sobre protección del medio ambiente y seguridad pública, respectivamente.

La disposición final segunda informa sobre la incorporación al derecho español del artículo 102 de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013.

Por último, la disposición final tercera establece que su entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango de la norma

La propuesta normativa tiene su fundamento legal en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, que en su artículo 94 autoriza al Gobierno para que establezca los reglamentos precisos para su aplicación y desarrollo.

Asimismo, modifica el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre; por lo que debe contar también con rango reglamentario.

2. Relación con otras normas de derecho nacional

La norma modifica el modifica el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre.

Además, como se ha indicado, desarrolla la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, que en su artículo 94 autoriza al Gobierno para que establezca los reglamentos precisos para su aplicación y desarrollo.

Asimismo, complementa a otras normas de rango reglamentario en sus respectivas materias, tales como, el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre (relativo a los procedimientos administrativos de autorización de las instalaciones nucleares y radiactivas y de otras actividades relacionadas con la exposición a radiaciones ionizantes); y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

3. Relación con el derecho de la Unión Europea

Mediante esta norma, se incorpora parcialmente al derecho español lo establecido, en relación con la protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, por la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom.

La transposición de la Directiva 2013/59/Euratom, de 5 de diciembre, al ordenamiento jurídico español se completa con las siguientes normas:

- Orden de ETU/1185/2017, de 21 de noviembre, por la que se regula la desclasificación de los materiales residuales generados en instalaciones nucleares.

- Real Decreto 601/2019, de 18 de octubre, sobre justificación y optimización del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas
- Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
- Real Decreto 451/2020, de 10 de marzo, sobre control y recuperación de las fuentes radiactivas huérfanas.
- Real Decreto 586/2020, de 23 de junio, relativo a la información obligatoria en caso de emergencia nuclear o radiológica.
- Modificación de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
- Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de marzo de 2023, por el que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes en el ámbito de la protección civil.
- Plan Nacional contra el Radón, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de enero de 2024.
- Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.

4. Derogación normativa

La propuesta normativa no supone derogación de norma alguna.

5. Entrada en vigor

De acuerdo con la disposición final tercera esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En esta disposición no se ha previsto la entrada en vigor el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación, como establece el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la norma debe entrar en vigor lo antes posible, debido a que el plazo que establece la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, para que los Estados Miembros operen su transposición finalizó el 6 de febrero de 2018.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Identificación del título competencial prevalente

El proyecto de real decreto se sustenta en los títulos competenciales recogidos en el artículo 149.1.7.ª, 16.ª, 23.ª y 29.ª de la Constitución Española, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, bases y coordinación general de la sanidad, legislación básica sobre protección del medio ambiente y seguridad pública, respectivamente.

2. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes

Como se señala en el apartado anterior, este proyecto de real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.7.ª, 16.ª, 23.ª y 29.ª de la Constitución Española.

La aprobación de los artículos que se modifican mediante esta norma fue realizada al amparo de los mismos títulos competenciales, por lo que se considera que no es de esperar controversia alguna sobre esta cuestión.

3. Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto normativo

Este real decreto será sometido a trámite de audiencia a las comunidades autónomas y a las asociaciones de entidades locales, tal como se indica en el apartado VI.D).

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La elaboración de este proyecto de real decreto va a contar con un amplio grado de participación y consultas, siendo sometido a los trámites de consulta pública previa, y de información pública y audiencia a interesados, a los que se refiere el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A) Consulta pública

En cumplimiento del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha efectuado una consulta pública previa, a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para recabar, directamente o a través de sus organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada.

La consulta pública previa se inició el 7 de noviembre de 2024, y las eventuales observaciones se pudieron remitir del 8 al 23 de noviembre de 2024.

Como resultado del trámite de consulta pública previa, se han recibido observaciones del Observatorio de Arquitectura Saludable (OAS), que se define como “asociación sin ánimo de lucro comprometida con el diseño de entornos construidos que promuevan el bienestar físico, mental y social, que trabaja

para mejorar la calidad de vida a través de políticas públicas fundamentadas en principios de salud, sostenibilidad y accesibilidad.”

Las observaciones presentadas por el OAS se resumen a continuación:

- Propuesta de modificación del artículo 73, Principios generales:
 - Incorporar la obligación de realizar evaluaciones preventivas en las áreas identificadas como prioritarias, según el Mapa de Zonificación por Municipio del Gas Radón elaborado por el CSN.
 - Establecer revisiones periódicas de sótanos y plantas bajas en estas zonas, financiadas conjuntamente por las CCAA y el Ministerio de Sanidad.
 - Modificar el enfoque del artículo para que sea preventivo en lugar de únicamente correctivo.

Como justificación de su propuesta, el OAS señala que:

“La exposición al gas radón en sótanos y plantas bajas es una problemática de alta prioridad, especialmente en zonas señaladas como de mayor riesgo.

Actualmente, el artículo 73 está centrado en acciones correctivas, cuando es esencial prevenir los riesgos antes de que se materialicen.

Una política preventiva reducirá los costes sanitarios y sociales a largo plazo y garantizará la seguridad de las personas en las áreas afectadas.”

- Propuesta de modificación del artículo 74, Intervención de zonas contaminadas:
 - Subvencionar la instalación de sondas de detección de gas radón en zonas de riesgo prioritario. Estas sondas deben estar conectadas a un servidor centralizado (en el municipio o Consejería de Sanidad de la CCAA) para realizar un seguimiento continuo de las concentraciones.
 - Implementar un sistema de alarma sonora en espacios interiores cuando se superen los umbrales de seguridad establecidos durante un período determinado.
 - Establecer niveles diferenciados de umbrales según el tipo de espacio: sótanos y plantas bajas, considerando la mayor ventilación natural en las últimas.

Como justificación de su propuesta, el OAS señala que:

La monitorización constante a través de sistemas conectados garantiza la detección temprana de riesgos.

La diferenciación de umbrales es una medida más precisa, ya que los sótanos suelen tener mayor acumulación de gas radón debido a la falta de ventilación.

Subvencionar las sondas de detección asegura equidad y accesibilidad para todas las comunidades, especialmente en aquellas con menos recursos.

Nuestras dinámicas individuales y colectivas transcurren mayoritariamente en espacios cerrados: cada oficina, vivienda, centro educativo o recinto en los que pasamos de media entre un 80% y 90% de nuestra vida, impactan en nuestra salud y bienestar.

B) Informes y dictámenes

En la tramitación del proyecto de real decreto se tiene previsto solicitar, conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la cual solicitará informe a los Ministerios que estime oportuno.

C) Participación de los agentes y sectores representativos de intereses

El proyecto de real decreto será sometido al trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por lo que se notificará a las siguientes entidades:

CIEMAT
Comité de Energía Nuclear- Foro de la Industria Nuclear Española
ENUSA Industrias Avanzadas, S.A., S.M.E.
Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E. (Enresa)
Sociedad Nuclear Española
Sociedad Española de Protección Radiológica
Secretaría de Acción Sindical de CCOO
Secretaría de Acción Sindical de UGT
Unión Sindical Obrera
Confederación Intersindical Gallega
ELA-STV
Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME)
WWF España
Ecologistas en Acción
Greenpeace España
SEO Birdlife
Asociación Profesional de Técnicos en Seguridad Nuclear y Protección Radiológica (ASTECSN)
Compañía Internacional de Protección, Ingeniería y Tecnología, S.A.U. (PROINSA)
Asesoría y Control en Protección Radiológica, S.L. (ACPRO)
Instituto para la Salud Geoambiental
Instituto de la Salud Carlos III
Observatorio de Arquitectura Saludable (OAS)
Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas

Asociación Española contra el Cáncer (AECC)
Laboratorio de Radiactividad- Universidad de Cantabria
Laboratorio de Radón de Galicia
Laboratorio de Estudios de Radón- Universidad Politécnica de Catalunya
Laboratorio de Radiactividad Ambiental- Universidad Politécnica de Valencia
Laboratorio de Radiactividad Ambiental- Universitat de les Illes Balears
Laboratorio de Radiactividad Ambiental de la Universidad de Extremadura
Laboratorio de Radiactividad Ambiental- Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Laboratorio de Radiactividad Ambiental de Oviedo

D) Participación de las comunidades autónomas y asociaciones de entidades locales

El proyecto será sometido a trámite de audiencia de:

- las comunidades y ciudades autónomas
- las entidades locales a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de Municipios en Áreas con Centrales Nucleares y Almacenamiento de Residuos Radiactivos (AMAC)

E) Trámite de información pública

El proyecto de real decreto será sometido a trámite de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para lo cual será publicado en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

A) Efectos sobre la economía en general

No se prevé que este real decreto tenga un impacto económico en la economía española en general, ya que las modificaciones llevadas a cabo en el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, que, desde el punto de vista económico, afectan a las intervenciones en situaciones de exposición existente, no implican un incremento significativo de las dotaciones de personal y de los medios técnicos necesarios con respecto a los requisitos vigentes.

Por ello, no se espera que existan efectos apreciables sobre los precios de productos y servicios, la productividad de las empresas y los trabajadores, la competitividad, la creación de empleo o la actividad innovadora.

B) Efectos sobre la competencia y la unidad de mercado

La norma no impone obligaciones a las empresas que generen costes distintos a las de sus competidoras en otros países de la UE, al estar todos los países de la UE sometidos al cumplimiento de las disposiciones derivadas de la directiva que se transpone.

Asimismo, las obligaciones no resultan más gravosas para unos sujetos que para otros, ni suponen un trato diferenciado a posibles nuevos entrantes al mercado, que igualmente deberán cumplir con las mismas.

Por lo anterior, se considera que este real decreto no tendrá impacto apreciable sobre la competencia en el mercado.

C) Efectos sobre las PYME

Este real decreto no tendrá impacto apreciable sobre la actividad de las pequeñas y medianas empresas.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

A) Impacto en los Presupuestos Generales del Estado

La aplicación de este real decreto no implicará ni gastos ni ingresos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

B) Impacto en las comunidades autónomas o entidades locales

La aplicación de este real decreto no implicará ni gastos ni ingresos con cargo a los presupuestos de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

3. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La aprobación de este real decreto supondrá un incremento de las cargas administrativas para los responsables de las intervenciones en situaciones de exposición existente.

En concreto, se incluyen obligaciones de evaluación de las medidas correctoras y de protección; de proporcionar información y orientación a los miembros del público afectados; y, con respecto a las actividades que conlleven exposición a material radiactivo de origen natural, y que no sean gestionadas como situaciones de exposición planificada, de facilitar información sobre los medios adecuados de vigilancia y sobre la adopción de medidas de protección.

El análisis de las cargas administrativas del presente proyecto normativo se ha realizado de acuerdo con lo previsto en relación con la detección y medición de las cargas administrativas en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Para la cuantificación de dichas cargas se ha seguido el “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas”, basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE).

La estimación del coste de las cargas se ha efectuado multiplicando 3 valores: coste unitario, frecuencia y población, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se han tomado los valores correspondientes al coste unitario para cumplir con la carga del Anexo V de la mencionada Guía Metodológica.
- La frecuencia de las obligaciones es, al menos, bienal.
- El número de sujetos obligados dependerá de las circunstancias y del desarrollo concreto de las actividades.

A la vista de lo anterior, se estima que este real decreto podría suponer el siguiente aumento de las cargas administrativas:

Artículo.	Texto artículo	Tipo de carga según tabla medición	Coste Unitario €	Frecuencia anual	Población	Coste anual €
73 bis	En las situaciones de exposición existente, el responsable de la intervención, al menos cada dos años, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear:	2. Presentar una solicitud electrónica	5	1/2	5	12,5
73 bis.a)	(...) a) Evaluará las medidas disponibles, correctoras y de protección, para conseguir los objetivos y la eficiencia de las medidas planificadas y aplicadas.	16. Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1.500	1/2	5	3750
73 bis.b)	(...) b) Proporcionará información a los miembros del público afectados sobre los posibles riesgos para la salud y sobre los medios disponibles para reducir la exposición.	17. Información a terceros	100	1/2	5	250

73 bis.c)	(...) c) Proporcionará orientación para la gestión de la exposición, a nivel individual o local.	17. Información a terceros	100	1/2	5	250
73 bis.d)	(...) d) Con respecto a las actividades que conlleven exposición a material radiactivo de origen natural, y que no sean gestionadas como situaciones de exposición planificada, facilitará información sobre los medios adecuados de vigilancia de concentraciones y exposiciones y sobre la adopción de medidas de protección	17. Información a terceros	100	1/2	5	250
Coste anual total €						

Teniendo en cuenta todo lo indicado, el aumento de las cargas administrativas debido a este real decreto que se puede cuantificar en este momento se estima, como valor medio, en 4.512,5 euros anuales.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo previsto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se señala que el proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda afectar a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

5. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

A los efectos de lo previsto en el apartado 3.h) del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se señala que el proyecto tiene un impacto por razón de cambio climático nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún precepto que pueda afectar a la mitigación o adaptación al mismo.

6. IMPACTO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

El impacto en materia medio ambiental se lleva a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El proyecto de real decreto recoge medidas orientadas a la mejora de la gestión de las situaciones de exposición existente, que tendrán como resultado derivado un aumento de la protección del medio ambiente.

Por ello se considera que tendrá un impacto positivo en materia medioambiental.

7. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, no se considera que las normas contenidas en el presente real decreto tengan impacto alguno en la infancia y en la adolescencia.

8. IMPACTO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia.

Atendiendo a su objeto y contenido específico, no se aprecia que de la norma pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia es nulo.

9. IMPACTO POR RAZÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este real decreto no tiene impactos en materia de igualdad de oportunidades, ni de discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

10. IMPACTO SOCIAL

El proyecto de real decreto pretende la mejora de la gestión de las situaciones de exposición existente, lo que resultará en un aumento de la protección de los trabajadores y los miembros del público contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes consecuencia de dichas situaciones.

Por ello se considera que tendrá un impacto positivo en materia social.

11. IMPACTO PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO O USO DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL



De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, tras la modificación operada por la Disposición final tercera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, es preciso analizar el impacto para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la administración digital.

Teniendo en cuenta el objeto, especificidad y concreción del proyecto normativo, en el que únicamente se hacen modificaciones en el articulado de una norma existente, se considera que no tendrá impacto alguno en lo relativo al uso de medios y servicios de la administración digital.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

Una vez analizado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en relación al informe anual de evaluación, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y teniendo en cuenta el grado de impacto que tendrá su aplicación en los ámbitos indicados en esta memoria, se considera que este real decreto no es susceptible de evaluación por sus resultados.